

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Verbal
Rad. Nro. 11001310302420210031700

En atención a las documentales que preceden, el despacho Resuelve:

PRIMERO: En atención al escrito con el que el apoderado demandante pretende dar cumplimiento a lo ordenado en auto de 22 de julio de 2022¹, ha de requerírsele nuevamente para que corrija la póliza aportada, más no la petición de medidas cautelares, pues es en la caución prestada en donde deben hacerse las precisiones ordenadas a efectos de que tenga plena validez.

Así mismo, se le insta a que solicite la medida cautelar que resulta acorde con este proceso, dado que el sistema civil es de carácter rogado y no puede este Juzgado ilustrar al profesional del derecho sobre las actuaciones que debe adelantar en defensa de los intereses de la parte que representa.

SEGUNDO: Téngase en cuenta el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor José Gustavo Gamba Torres (q.e.p.d.) realizado a través de su inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas².

En consecuencia, se DESIGNA como curador *ad-lítem* para que los represente, a un profesional del derecho que habitualmente ejerce la profesión en esta ciudad, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 48 del Código General del Proceso y lo expuesto por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura en el oficio URNAO19-195 del 22 de marzo de 2019, el abogado **CAMILO RAMOS VANEGAS** quien posee como dirección de correo electrónico camiloramosvanegas@gmail.com. De conformidad con el numeral 7º del artículo 48 ibídem, infórmesele que el nombramiento aquí dispuesto es de forzosa aceptación y, por lo tanto, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, a través de los medios digitales disponibles, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual, se compulsarán copias a la autoridad competente.

Por secretaría comuníquesele en la forma establecida por el artículo 49 *Ibídem* a través del correo electrónico ya enunciado.

Para efectos de surtir la notificación personal del precitado auxiliar de la justicia, una vez de forma expresa se acepte el cargo, enviando memorial a este Juzgado, por Secretaría remítase copia digital del expediente a su dirección de correo electrónico, conforme lo permite el artículo 291 del estatuto procesal civil y el artículo 8º del Decreto 860 de 2020.

¹ Doc. "0028CumplimientoAuto.03.26.07."

² Doc. "0029ConstanciaRegistroEmplazadas.01.09.08"

Surtido lo anterior, contabilícese el respectivo término de traslado y, fenecido el mismo, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

TERCERO: Conforme a lo establecido en el artículo 74 del C.G.P., se reconoce personería a la abogada Diana Paola Sastoque Layton para actuar como apoderada de los demandados María Angélica Gamba Moreno y José Gustavo Gamba Mendivelso, en los términos y para los fines del mandato conferido³.

CUARTO: En consecuencia de lo anterior, téngase a los demandados aludidos como notificados por conducta concluyente (inc. 2 art. 301 C.G.P.), quienes contestaron la demanda y propusieron excepciones, razón por la cual no se concederá término adicional para ello.

QUINTO: Dado que del escrito de contradicción presentado se remitió copia al correo electrónico del apoderado demandante, quedando de esta manera por surtido el traslado de las excepciones de que trata el artículo 370 del C.G.P. en la forma prevista en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, se prescinde de dicho traslado por secretaria. Téngase en cuenta que el extremo demandante no presentó replica a las excepciones de María Angélica Gamba Moreno y José Gustavo Gamba Mendivelso

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

C.C.R.

³ Doc. "0032CumplimientoAuto.42.07.10."